



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DSCZ N° 0066/2015

VISTOS

La nota con código de barras 1360934 presentada por el Sr. Donald Moreno Añez en Representación de la Empresa **SAN SILVESTRE**, a través de la cual solicitó autorización de operación de nuevo tanque; el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (En adelante el **Reglamento**), demás disposiciones y;

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos - **ANH**), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la **ANH**, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, acorde a los principios del Régimen de Hidrocarburos establecidos en la Ley de Hidrocarburos N° 3058 se encuentra el de *continuidad*, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la **ANH**, aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 44 del **Reglamento** establece que el propietario de una Estación de Servicio de Carburantes Líquidos podrá ampliar o modificar sus instalaciones, previa autorización escrita de la **ANH**.

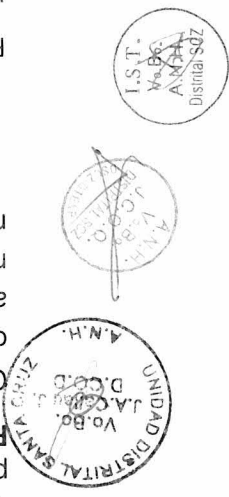
Que el Artículo 45 del **Reglamento** establece que aprobada la Ampliación o Modificación de la Estación de Servicio y concluidas las obras, la Empresa deberá solicitar a la Superintendencia (ANH) la inspección técnica de rigor.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DSCZ 0036/2015 de fecha 12 de febrero de 2015 concluye que las modificaciones realizadas en la Empresa se realizaron de acuerdo al proyecto presentado, por lo tanto, cumple con los requerimientos establecidos en el **Reglamento** y recomienda dar continuidad a la solicitud presentada por la Empresa. Que, asimismo el Informe legal DSCZ 0479/2015 de fecha 06 de abril de 2015, concluyó que la Empresa SAN SILVESTRE, cumple con lo establecido en el inc. b del art. 45 del **Reglamento** y recomienda Autorizar la operación de las instalaciones modificadas en la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos SAN SILVESTRE, representada legalmente por el Señor Donald Moreno Añez.

Resolución Administrativa RADR-ANH-DSCZ No. 0066/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Teléf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Teléf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Teléf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarifa: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Teléf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Teléf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo





La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Teléf.: (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Teléf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Teléf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarifa: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Teléf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Teléf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Resolución Administrativa RADR-ANH-DSCZ No. 0066/2015

M. Isabel Saucedo T.
ABOGADO EN COMERCIALIZACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBuros
UNIDAD DISTRITAL-SANTA CRUZ

Ing. Joel A. Calla / Asistiendo
JEFE DE LA UNIDAD DISTRITAL
SANTA CRUZ a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBuros

Es conforme:

Regístrese, comuníquese y archívese.

Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.
SEGUNDO.- Notifíquese a la Empresa **SAN SILVESTRE**, en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Cruz.

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **SAN SILVESTRE**, la Operación de las instalaciones modificadas de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la carretera Santa Cruz – Yapacani Km. 70 del Departamento de Santa

RESUELVE:
El Jefe de la Unidad Distrital Santa Cruz a.l. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas y los reglamentos precedentemente invocados.

POR TANTO
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de Julio de 2011, delega a los Jefes de Unidad Distrital la emisión y firma de autorizaciones de ampliación y modificación de instalaciones en las actividades de comercialización de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO:
Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBuros.

CONSIDERANDO

